



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2015-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
TRAMITADO DENTRO LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE TABASCO

ACTOR: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos presentados por Juan José Peralta Fócil en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco	64959

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Juan José Peralta Fócil, en su carácter de **Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco**, contra de la resolución dictada el veintinueve de octubre de dos mil quince, por el **Ministro Instructor José Fernando Franco Salas**, en el incidente de nulidad de notificaciones tramitado en la controversia constitucional **121/2012**.

En ese contexto, se tiene por acreditada la personería del promovente¹ para representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y **se admite a trámite el recurso de reclamación**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que pueden advertirse al momento de dictar sentencia.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento del cargo de Coordinador General de Asuntos Jurídicos expedida por el Gobernador Constitucional de Tabasco y en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 39, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que prevén:

“Artículo 22. El Titular del Poder Ejecutivo designará al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el Artículo que antecede.

“Artículo 39. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO DENTRO LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012**

Por otra parte, se tienen por designados delegados, por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecida la prueba documental e instrumental de actuaciones que menciona.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **11**, párrafo segundo², **12**³, **51**, fracción III⁴ y **52**⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, con apoyo en el artículo **53**⁶ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a las partes** con copia simple del escrito de interposición del recurso, de la resolución impugnada y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Con fundamento en los artículos **14**, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **81**, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente ******* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **121/2012** y el incidente de nulidad de notificaciones tramitado

² **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 12.** Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
[...]
III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
[...]"

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES TRAMITADO DENTRO LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en dicho medio de control constitucional, a los cuales, deberá añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 35/2015-CC, derivado del incidente de nulidad de notificaciones tramitado dentro la controversia constitucional 121/2012, promovido por el Poder Ejecutivo de Tabasco. Conste.

EAPV/ADMITE RECURSO VS RESOL. INCIDENTE DE NULIDAD DE NOT.

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En 02 DIC 2015 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste

Emile Gutiérrez Cruz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Emile Gutiérrez Cruz